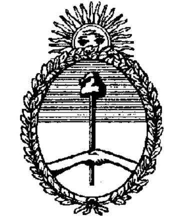
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.497

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

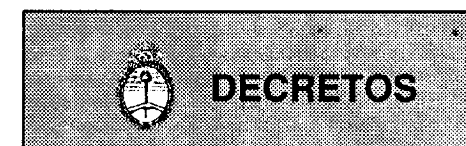
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1118/96

Desígnase Secretario de Empleo y Capacitación Laboral.

Bs. As., 3/10/96

VISTO el artículo 99, inciso 7° de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Contador Público Nacional Hernán Hipólito CORNEJO (D.N.I. Nº 8.171.251).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — José A. Caro Figueroa.

RADIODIFUSION

Decreto 1143/96

Considérase que lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 2284/91, ratificado por la Ley Nº 24.307, implica que han quedado sin efecto las restricciones establecidas por el artículo 45, primer párrafo de la Ley Nº 22.285, en cuanto a la exigencia de que los prestadores de servicios de radiodifusión se hallen constituidos como sociedad comercial.

Bs. As., 7/10/96

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 22.285, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 ratificado por Ley Nº 24.307 y lo propuesto por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 ratificado por Ley Nº 24.307 dejó sin efecto en forma genérica toda restricción a la oferta de bienes y servicios en el territorio nacional, con la única excepción de aquellas actividades que, a juicio de la autoridad de aplicación, se vinculen directamente con la defensa nacional, seguridad interior o la provisión de servicios públicos que constituyan monopolios.

Que es necesario el dictado de normas que garanticen la efectiva vigencia del principio de la libertad de imprenta a que se refiere la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la doctrina y la jurisprudencia son contestes en considerar que la "libertad de imprenta" incluye a la radiodifusión.

Que el artículo 4° de la Ley Nº 22.285 declara de interés público los servicios de radiodifusión, estableciendo asimismo su artículo 8° que los "...servicios de radiodifusión serán prestados por: a) Personas físicas o jurídicas titulares de licencias de radiodifusión...".

Que las restricciones de que se trata, alteran la correcta interacción de la oferta y demanda de los servicios, con la consecuente distorsión de la competencia.

Que debe evitarse que basándose en interpretaciones restrictivas de las normas se viole la igualdad de todas las personas ante la ley.

Que la norma es discriminatoria en cuanto a la oferta de servicios de radiodifusión, desde que permite ser titulares a las personas físicas, a las sociedades comerciales, al Estado Nacional, Provincial y Municipal y a las Universidades Nacionales.

Que mediante Resolución del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 858 del 5 de diciembre de 1990 se hizo una interpretación en sentido amplio, en cuanto a los potenciales titulares de las licencias en cuestión, de la Ley Nº 22.285, y en especial de su artículo 8°, lo que permitió al PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgar numerosas licencias y autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión.

Que en definitiva se trata de permitir tal posibilidad a otras personas jurídicas sin fines de lucro que persiguen el bien público, además de incrementar la sana competencia en tal mercado.

Que es necesario el dictado de una norma que aclare que el Decreto de Desregulación Económica ha considerado también incluida a la oferta de servicios de radiodifusión.

Que a fin de no violar la igualdad ante la ley establecida por el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, y la libertad de competencia establecida por el artículo 1° de la norma desregulatoria, es pertinente aclarar que otras personas jurídicas legalmente constituidas están facultadas para acceder a las licencias prescriptas por la Ley de Radiodifusión en virtud de la desregulación dispuesta por la norma desregulatoria.

Que en tal sentido ha de aclararse que en virtud del principio general establecido por la norma desregulatoria, han quedado sin efecto las restricciones a la oferta de servicios de radiodifusión.

Que el artículo 117 del aludido decreto establece la obligación de estudiar el alcance de sus normas en lo relativo a —entre otras actividades— la radiodifusión, cuyo estudio ya diera origen a la Resolución Nº 1226 de fecha 20 de octubre de 1993 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, vinculada con las restricciones a la producción y contenido de los anuncios publicitarios por televisión.

Que las restricciones establecidas por la Ley de Radiodifusión a los posibles prestadores de los servicios por ella reglados, no se vinculan directamente con la defensa nacional, la seguridad interior o la provisión de servicios públicos que constituyan monopolios naturales o jurídicos.

Que la medida propuesta debe dictarse sin perjuicio de que las autoridades regulatorias correspondientes dicten las medidas necesarias para garantizar la trasparencia de los mercados, evitar conductas que distorsionen la competencia, evitar discriminaciones y no afectar la lealtad comercial, así como que los prestadores de otros servicios públicos no subsidien mediante el uso de facilidades esenciales los servicios de radiodifusión.

Que la presente medida conforme a lo dispuesto por los artículos 1° y 118 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 ratificado por Ley Nº 24.307 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Considérase que lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 2284 del 31 de

SUMARIO

octubre de 1991 ratificado por Ley Nº 24.307, implica que han quedado sin efecto las restricciones establecidas por el artículo 45, primer párrafo de la Ley Nº 22.285, en cuanto a la exigencia de que los prestados de servicios de radiodifusión se hallen constituidos como sociedad comercial.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente lo establecido en los incisos a), b), d) y f) se entenderá referido a los integrantes de los órganos de administración y fiscalización; sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento General de Servicios Complementarios que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION oportunamente dicte.

Art. 3º — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en el marco de sus respectivas competencias, dictarán los reglamentos que fueren conducentes al cumplimiento de los propósitos del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

RADIODIFUSION

Decreto 1144/96

Apruébase el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Bs. As., 7/10/96

VISTO lo dispuesto por los artículos 14, 32 y 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nros. 22.285 de Radiodifusión y 23.696 de Reforma del Estado, el Decreto Nº 2284/91 de Desregulación Económica ratificado por Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 1357 del 1 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones constitucionales citadas en el Visto los ciudadanos "... gozan del derecho a publicar sus ideas por la prensa sin censura previa...", y tienen el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección; a cuyo fin las autoridades deben proveer lo necesario para la defensa de la competencia y al control de los monopolios naturales y legales.

Que la jurisprudencia es unánime en cuanto a considerar alcanzados por la libertad de prensa e imprenta a todos los medios de comunicación social, entre ellos a los electrónicos (radio y televisión).

Que por el juego de los artículos 14, 32 y 42 de la CONSTITUCION NACIONAL la libertad de prensa no solo se puede violar mediante la actividad del Estado (censurando o prohibiendo), sino también mediante la actitud pasiva del mismo (limitando la cantidad de informadores).

Que es obligación del Gobierno Nacional dar cumplimiento al mandato del artículo 42 de la norma fundamental y velar para que los usuarios de medios electrónicos de comunicación social gocen de la libertad de elección de la fuente de información y entretenimiento.

Que, en tal sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de único administrador del espectro radioeléctrico (artículo 4º Ley Nº 19.798 y 3º Ley Nº 22.285), debe optimizar su uso como forma de garantizar una mayor oferta de prestadores de servicios de radiodifusión.

Que inmediatamente de sancionada la Ley de Radiodifusión, se aprobó por Decreto Nº 462/81 el Plan Nacional de Radiodifusión previsto por la entonces flamante norma, el que en su parte instrumental —Documento Técnico Básico—, de acuerdo con las tendencias de la época, consistía en determinar las frecuencias disponibles, y a partir de allí llamar a concurso público para prestar los servicios haciendo uso de las mismas.

Que con el dictado del Decreto Nº 1151/84 se limitó la libertad de prensa y de elección, por cuanto se suspendió "in eternum" la aplicación del Plan Nacional de Radiodifusión, lo que derivó en un verdadero congelamiento de la cantidad de prestadores.

Que tal congelamiento llevó a numerosos tribunales de justicia del país a hacer lugar a los recursos de amparo interpuestos por prestadores de servicios de radiodifusión hasta tanto el Estado Nacional llamara a concurso público para adjudicar las licencias con sus respectivas frecuencias.

Que la sanción del artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado implicó la toma de conciencia del Gobierno Nacional de la deuda en que se encontraba con la sociedad en cuanto al número de prestadores de servicios de radiodifusión.

Que la decisión de facultar al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar un régimen de regularización del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM), trae aparejado un reconocimiento a las manifestaciones culturales de cada localidad del interior del país, un medio de educación masivo y la conservación de las fuentes de trabajo.

Que por Decreto Nº 1357 del 1 de diciembre de 1989 se aprobó un régimen de regularización de los servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia, el que quedó inconcluso por cuanto no se aprobó el Plan Técnico Nacional previsto por la misma norma.

Que posteriormente el Decreto Nº 2284/91 en su artículo 117 incluyó entre los temas a tratar en una futura desregulación a la radiodifusión, evidenciando nuevamente el Gobierno Nacional su intención de normalizar los servicios y ampliar el número de comunicadores sociales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera prioritario saldar la deuda pendiente con los ciudadanos de la República Argentina, en cuanto libertad de prensa y de elección de la fuente de información, cultura, educación, comunicación y entretenimiento.

Que a los fines enunciados en el presente decreto es pertinente actualizar y ampliar las bases de datos de todos los medios de comunicación encuadrados en el servicio de frecuencia modulada existente, de modo de permitir la presencia y coexistencia armónica de la totalidad de emisoras que a él pertenecen.

Que tal esquema, utilizado por los países más avanzados del mundo en la materia, implica un cambio sustancial en el concepto de lo que debe ser un Plan Técnico.

Que sin perjuicio de ello deben respetarse primordialmente los derechos adquiridos por los licenciatarios al amparo de la Ley Nº 22.285.

Que si bien es política del Gobierno Nacional tender hacia un sistema de licencias para prestar servicios a perpetuidad, excepto las causales de caducidad y las disposiciones que sobre frecuencias posee el artículo 70 de la Ley Nº 19.798, las licencias que se otorguen no pueden ir más allá del derecho que poseen los actuales prestadores.

Que a efectos de garantizar el éxito de la tarea de normalización es necesario que en una primera etapa se efectúe el ordenamiento y posterior otorgamiento de licencia a las emisoras que posean algún respaldo jurídico (licencia, permiso precario provisorio o autorización judicial), dejando para cuando la misma culmine, la regularización del resto de los prestadores.

Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Nº 22.285 es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL la promoción y desarrollo de los servicios de radiodifusión.

Que dando cumplimiento a los objetivos fijados a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por el Decreto Nº 952/96, la misma ha elevado un proyecto de decreto para normalizar, en una primera etapa, el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Que atento la atribución de competencias establecida por el decreto citado en el considerando que antecede, es pertinente instruir a la aludida Secretaría para que lleve adelante el proceso de regularización y posterior otorgamiento de licencias.

Que la presente medida se dicta en consonancia con los artículos 4º de la Ley Nº 19.798, 3º y 110 de la Ley Nº 22.285, 65 de la Ley Nº 23.696 y 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 y 2 del cuerpo normativo citado en último término.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

El régimen que por el presente decreto se aprueba es reglamentario del artículo 65 de la Ley Nº 23.696, y complementario del establecido por Ley Nº 22.285.

Art. 2º — Instrúyese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION para que dentro del término de TREINTA (30) días actualice la "Norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM)" aprobada por Resolución de la ex-Subsecretaría de Comunicaciones Nº 514/90 y sus modificatorias, como base fundamental del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada (FM).

Art. 3º — La actualización dispuesta por el artículo precedente se hará siguiendo los siguientes principios y pautas básicas:

a) Optimización en el uso del espectro de radiofrecuencias;

b) Eliminación de la reserva de mercado;

c) Respeto de los convenios y acuerdos internacionales en materia de frecuencias y potencias;

d) Asignación a demanda, respetando la igualdad de los prestadores;

e) Absoluto respeto de los derechos adquiridos por los licenciatarios o autorizados conforme a la Ley Nº 22.285;

f) Promoción de prestadores en áreas de frontera y de fomento;

g) Reserva de expansión para entidades de bien público y emisoras oficiales;

h) Encuadre dentro de las normas de la UNION INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES;

i) Consideración para las futuras asignaciones de las frecuencias en uso, sin perjuicio de la recategorización de la emisora;

j) Protección a otros servicios de radiocomunicaciones a fin de evitar interferencias perjudiciales; y

k) Flexibilidad del modelo en función del dinamismo resultante de las altas y bajas de emisoras.

Art. 4º — A fin de efectuar la asignación de frecuencias y demás parámetros técnicos identificatorios de las emisoras, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tomará como válidos los datos contenidos en sus registros. Sin perjuicio de ello las emisoras que hubieren modificado los parámetros técnicos de operación respecto a los declarados en la reinscripción dispuesta por Resolución del ex-COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 341/93, podrán solicitar su consideración dentro del plazo que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION determine.

Las emisoras que se encuentren operativas y amparadas en decisiones judiciales, remitirán en igual plazo los datos y parámetros técnicos en que opera la emisora, a efectos de su consideración en el régimen que por el presente se aprueba.

Art. 5º — Los casos de incompatibilidad técnica irresolubles por la aplicación de la norma prevista en el artículo 2º, serán considerados por una Comisión Técnica cuya integración dispondrá la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, quien propondrá una solución alternativa. Cuando las circunstancias técnicas así lo exijan se efectuará sorteo ante Escribano Público.

Queda vedado a la Comisión Técnica proponer soluciones que afecten la denominada "reserva de expansión" de frecuencias y/o potencias específicas que para este fin prevea la norma técnica del servicio.

Art. 6º — En base a los datos registrados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y mediante los procedimientos previstos por la norma técnica, se asignarán las frecuencias y demás parámetros técnicos que identifican a las emisoras las que pasarán a conformar la nómina de emisoras contenidas en el Plan Técnico Nacional de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Art. 7º — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, previo verificar el cumplimiento a los requisitos técnicos y legales previstos por la normativa vigente, otorgará las licencias respectivas, las que en los casos de estaciones ubicadas en zona de coordinación incluidas en el acuerdo internacional aprobado por Ley Nº 23.457, quedarán sujetas a la coordinación con las administraciones de los países respectivos.

Sin perjuicio de los exigidos por la legislación vigente, serán requisitos esenciales para el otorgamiento de la licencia acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en materia impositiva, laboral y previsional; y que las personas físicas o los socios de las personas jurídicas, adjunten certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Art. 8º — Las emisoras que falseen la información remitida, quedarán excluidas del presente régimen, sin perjuicio de lo cual la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tomará las medidas necesarias a afectos de iniciar las acciones penales que pudieren corresponder contra los profesionales que certificaren tales informaciones, además de dar intervención a los Consejos o Colegios Profesionales respectivos.

Art. 9º — Como consecuencia de lo dispuesto por el presente decreto, quedan sin efecto las previsiones contenidas en el Documento Técnico Básico —parte integrante del Plan Nacional de Radiodifusión— para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, aprobado por Decreto Nº 462/81 y suspendido por su similar 1151/84.

Art. 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION para suspender la asignación de frecuencias hasta tanto finalice la normalización dispuesta por el presente. De acuerdo a la disponibilidad técnica podrá declarar total o parcialmente abierto el registro al resto de los interesados.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 1145/96

Facúltase a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Bs. As., 7/10/96

VISTO el Expediente Nº 9619, año 1993, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y lo propuesto por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el marco regulatorio de los servicios de telecomunicaciones basado en las Leyes Nros. 19.798 y 23.696 y Decretos Nros. 731/89 y sus modificatorios, 62/90 y sus modificatorios y 1185/90 y sus modificatorios establece como principio general que los mismos serían prestados en régimen de competencia, excepto el servicio básico telefónico para el que se previó un régimen de exclusividad temporal.

Que a efectos de concentrar esfuerzos en la maduración de la red, la expansión del servicio básico telefónico de acuerdo a los principios de continuidad, regularidad, igualdad y generalidad y evitar la existencia de subsidios cruzados entre los distintos servicios, se estableció la prohibición de las licenciatarias del servicio básico telefónico de prestar servicios en régimen de competencia durante el período de exclusividad, sin perjuicio de su facultad de hacerlo a través de compañías separadas.

Que la casi totalidad de los operadores independientes del servicio básico telefónico se encuentran organizados bajo el régimen de sociedad cooperativa.

Que en razón de la naturaleza misma de las sociedades cooperativas, en especial dado que no es posible que constituyan sociedades separadas, y teniendo en cuenta la escasa participación de los operadores independientes en el mercado, es pertinente facultarlos a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, excluidos los servicios integrados que serán objeto de futura regulación.

Que la presente medida conforme a lo dispuesto por los Capítulos VII y XIII del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, y por el artículo 6º, inciso i) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

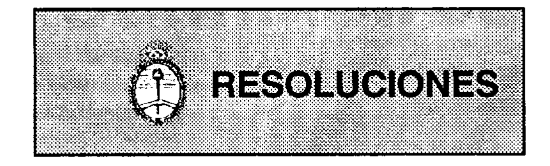
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, para lo que deberán obtener las correspondientes licencias.

Art. 2º — Establécese que las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico que presten servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia no podrán subsidiar los resultados de estos servicios con el proveniente del servicio básico, a cuyo efecto no podrán cobrar por los servicios prestados en régimen de competencia menos que sus costos reales.

Art. 3º — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en el marco de sus respectivas competencias, dictarán los reglamentos que fueren conducentes al cumplimiento de los propósitos del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 108/96

Conviértese en definitiva la inscripción provisoria de la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas.

Bs. As., 3/10/96

VISTO las Actuaciones Nros. 29.649/92, 29.552/92, 34.062/95; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Providencia 1032/92 se dispuso la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS (RNOS 1-2450).

Que por Resoluciones 019/93 y 028/93 INOS se prorrogaron esas inscripciones provisorias.

Que han transcurrido con exceso los plazos de razonabilidad para mantener la característica de esa inscripción.

Que las circunstancias institucionales que en su oportunidad justificaron la provisoriedad de la inscripción no se presentan a la fecha.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 27 inciso 4) y 42 de la ley 23.660.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Convertir en definitiva la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, (RNOS 1-2450) con efecto retroactivo al 14/12/94.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 133/96

Modifícase la Resolución Nº 1815/95-CNT.

Bs. As., 7/10/96

VISTO los Expedientes Nº 5796/95 y Nº 35.408/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A. interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Nota Nº 274 CNT/GI/DIE/96, mediante la cual se le informa que para acceder al sistema radioeléctrico de concentración de enlaces privado, deberá adecuarse a los términos de la Resolución CNT Nº 1815/95.

Que el punto 5.1 del Anexo I de la Resolución CNT Nº 1815/95 prevé que el régimen del concurso será de aplicación en todos los casos, con excepción del SISTEMA RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES DE USO OFICIAL (SRCEO).

Que la Resolución CNT Nº 1815/95 no previó la situación que se plantea en los casos en los cuales el Estado Nacional exige a las empresas privadas el uso de un Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces por razones de seguridad en la prestación del servicio público involucrado.

Que la no previsión del mencionado supuesto y por ende la obligación de la citada empresa de participar en el concurso previsto en la Resolución CNT Nº 1815/95, implica la posibilidad de que la empresa no resulte adjudicataria de las frecuencias necesarias para disponer del sistema exigido, con el consiguiente incumplimiento del contrato de concesión que la vincula con el Estado Nacional.

Que esta Secretaría debe garantizar el otorgamiento de frecuencias a las empresas a las cuales el Estado Nacional exija contar con un Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces por razones de seguridad en la prestación del servicio público, por lo que se estima necesario modificar la reglamentación vigente.

Que no obstante ello, las empresas que se encuadren en esta categoría deberán pagar, por cada canal solicitado, el precio pagado por la mejor oferta económica del concurso correspondiente al período de inscripción de que se trate para el área objeto de su solicitud.

Que asimismo, conforme a lo solicitado en el Expediente CNT Nº 35.408/96 por BUENOS AIRES TRUNKING S.A. y MC CAW ARGENTINA S.A., respecto a que se dejen debidamente establecidos los plazos a partir de los cuales el prestador debe cumplir los requisitos exigidos en el punto 2.7 del Anexo I de la Resolución CNT Nº 1815/95, corresponde acceder a lo peticionado y modificar el citado punto en su párrafo primero.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el artículo 1º de su similar Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 5.1 del Anexo I de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 1815/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5.1 El presente régimen —de características generales— será de aplicación en todos los casos, con excepción del SRCEO y de aquellas empresas a las cuales el Estado Nacional exija el uso del Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces Privados (SRCEP) por razones de seguridad en la prestación del servicio público".

Art. 2º — Incorpórase como punto 2.1.5 del Anexo I de la Resolución CNT Nº 1815/95 el siguiente:

"2.1.5 Las empresas a las cuales el Estado Nacional exija el uso del Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces Privados (SRCEP) por razones de seguridad en la prestación del servicio público, deberán presentar la documentación que acredite tal situación e indicar si la cantidad de pares de canales pretendida es CINCO (5) o DIEZ (10)".

Art. 3º — Incorpórase como punto 5.1.1 del Anexo I de la Resolución CNT Nº 1815/95 el siguiente:

"5.1.1 La asignación de canales a las empresas cuya excepción se contempla en el punto 5.1 se hará en forma directa, siempre que hubiere disponibilidad, debiéndose abonar por cada canal el precio pagado por la mejor oferta económica del concurso correspondiente al período de inscripción de que se trate para el área objeto de su solicitud".

Art. 4º — Sustitúyese el punto 2.7 del Anexo I de la Resolución CNT Nº 1815/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2.7 A partir del vencimiento de los plazos establecidos en los párrafos 1º y 2º del punto 2.6, el prestador deberá:

a) en el plazo de UN (1) año, acreditar el funcionamiento efectivo de VEINTE (20) estaciones de abonado por cada par de canales radioeléctricos asignados;

b) en el plazo de DOS (2) años, acreditar el funcionamiento efectivo de CUARENTA (40) estaciones de abonado por cada par de canales radioeléctricos asignados; y

c) en el plazo de TRES (3) años, acreditar el funcionamiento efectivo de SETENTA (70) estaciones de abonado por cada par de canales radioeléctricos asignados.

En caso de incumplimiento de las metas establecidas en el punto anterior, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dispondrá —cuando de acuerdo al registro existan solicitudes de asignaciones pendientes— la reducción de la cantidad de canales asignados, de manera de adecuarla a la carga real".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — German Kammerath.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 246/96

Autorízase a Bafra S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 2/10/96

VISTO el Expediente Nº 559-000010/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que BAFRA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 14 del 18 de junio de 1996 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a BAFRA S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía

prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2725/96

Reconóce como persona jurídica y entidad de bien público a la Orden de los Siervos de María.

Bs. As., 23/9/96

VISTO lo solicitado por la ORDEN DE LOS SIERVOS DE MARIA (SIERVOS DE MARIA), y

CONSIDERANDO:

Que la ORDEN DE LOS SIERVOS DE MARIA (SIERVOS DE MARIA) es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la ORDEN DE LOS SIERVOS DE MARIA (SIERVOS DE MARIA), con sede legal en calle Mercedes número CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE (4712), CAPITAL FEDERAL, y domicilio especial en Avenida General Mosconi, número CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE (4119), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CUARENTA (40) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.— Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2726/96

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María (Instituto Ravasco).

Bs. As., 23/9/96

VISTO lo solicitado por las HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y MARIA (INSTITUTO RAVASCO) y,

CONSIDERANDO:

Que las HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y MARIA (INSTITUTO RAVASCO) es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

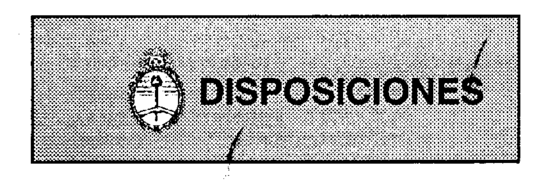
Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y MARIA (INSTITUTO RAVASCO) con sede legal en calle Maipú número TRESCIENTOS CUARENTA (340) de la localidad de Haedo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en Avenida Alvear, número MIL SEISCIENTOS CINCO (1605), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número TREINTA Y NUEVE (39) del registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4517/96

Prohíbese la comercialización y uso del producto Festival de Nieve, nieve artificial en aerosol.

Bs. As., 1/10/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-81-96-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la inspección realizada en el Establecimiento "Néstor H. Panagópulo" de la calle Pasteur 4250 de San Justo, Provincia de Buenos aires, como consecuencia de la investigación efectuada sobre distintos elaboradores de los productos denominados "NIEVES DE CARNAVAL" en envases de aerosoles.

Que en dicho procedimiento se comprobó que el local donde se elaboran los productos marca FESTIVAL DE NIEVE no se encuentra habilitado por la autoridad nacional ni está debidamente inscripto en el Ministerio de Salud y Acción Social, infraccionando el artículo 3º de la Resolución Nº 337/92 y el artículo 2º de la Disposición Nº 2305/95.

Que la nieve artificial en cuestión no se encuentra autorizada ni registrada como producto cosmético, infraccionando el artículo 1º de la Disposición Nº 2305/95.

Que no posee Director Técnico y no efectúa los controles de calidad de la materia prima, ni del producto terminado ni los pertinentes controles del proceso infraccionando el artículo 3º de la Resolución Nº 337/92.

Que no existen documentos ni registros relacionados con la fabricación del producto, infraccionando el artículo 10º de la Resolución Nº 337/92.

Que el producto no se elabora con la fórmula declarada en el rótulo del envase, infraccionado el artículo 7º de la Resolución Nº 337/92.

Que la leyenda del rótulo no cumple con lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Nº 2305/95, ya que se encuentra incompleto porque debe decir "NO DIRIGIR EL ROCIO HACIA LOS OJOS, BOCA Y ROSTRO. NO INGERIR" (fojas 9 y 9 vuelta).

Que según surge de documentación agregada en las presentes actuaciones el producto ha sido comercializado en distintas provincias.

Que el uso indiscriminado de estos productos ha motivado en el pasado problemas toxicológicos, razón por la cual debe evitarse el contacto con los ojos y la boca, ya que esas partes del cuerpo son las que se encuentran expuestas al contenido de los envases durante el uso normal del producto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y Decreto Nº 341/92.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

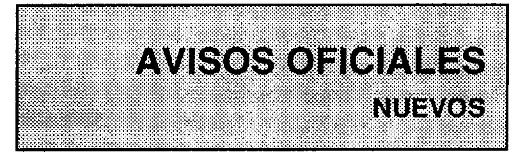
Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de Producto FESTIVAL DE NIEVE, nieve artificial en aerosol.

Art. 2º — Ordénase el decomiso de todos los productos mencionados en el artículo 1º, que se encuentren en la planta del establecimiento sito en la calle Pasteur 4250 de San Justo, Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Dispónese el rescate de todos los productos involucrados que hubieran salido del local citado.

Art. 4º — En el supuesto que como resultado del sumario ya ordenado en las presentes actuaciones (fs. 71), o durante su transcurso se detectara la presunta comisión de un hecho y/o acto ilícito, efectúese la denuncia penal correspondiente.

Art. 5º — Anótese: Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su Publicación en el Boletín Oficial; Gírese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Pablo M. Bazerque.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1024/96

Bs. As., 26/8/96

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo dispuesto en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgarse certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA: AZUL VOLEY CLUB. Registro Nº 600-310.
SALA CINEMATOGRAFICA: CINE "UNIVERSAL". Registro Nº 019993.
CUIT Nº 33-66405760-9 Certificado Nº 43.
PRODUCTOR: BUENOS AIRES PRODUCCIONES S.A. Registro Nº 200-461.
CUIT Nº 30-68266213-8 Certificado Nº 52.
EMPRESA EXHIBIDORA: MARIA EUGENIA DARRE. Registro Nº 600-373
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO VARIEDADES". Registro Nº 023223.
CUIT Nº 27-05441869-3 Certificado Nº 57
EMPRESA EXHIBIDORA: MARIA EUGENIA DARRE. Registro Nº 600-373.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE HOT". Registro Nº 023384.
CUIT Nº 27-05441869-3 Certificado Nº 61.
EMPRESA EXHIBIDORA: MARIA EUGENIA DARRE. Registro Nº 600-373
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE BOX". Registro Nº 024625.
CUIT Nº 27-05441869-3 Certificado Nº 60
EMPRESA EXHIBIDORA: EDUARDO MARINO. Registro Nº 600-371
SALA CINEMATOGRAFICA: "EQUIX". Registro Nº 024062.
CUIT Nº 20-04580657-0 Certificado Nº 62.
EMPRESA EXHIBIDORA: EDUARDO MARINO. Registro Nº 600-371.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE DEEP". Registro Nº 024070.
CUIT Nº 20-04580657-0 Certificado Nº 59.
EMPRESA EXHIBIDORA: EDUARDO MARINO. Registro Nº 600-371.
SALA CINEMATOGRAFICA: "ONCE PLUS". Registro Nº 023681.
CUIT Nº 20-04580657-0 Certificado Nº 58.
PRODUCTOR: ARISTARAIN, ADOLFO MARTIN. Registro Nº 200-463.
CUIT Nº 20-04428118-0 Certificado Nº 50.
EMPRESA EXHIBIDORA: MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE. Registro Nº 600-379.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CTRO. CULT. MUN. MARCONI". Registro Nº 080217.
CUIT Nº 30-99910286-3 Certificado Nº 55.
PRODUCTOR: RADIODIFUSORA EL CARMEN S.A. Registro Nº 200-465.
CUIT Nº 30-60917843-0 Certificado Nº 51.
PRODUCTOR: PRANK PICTURES S.R.L. Registro Nº 200-466.
CUIT Nº 30-68620509-2 Certificado Nº 53.
PRODUCTOR: ROZA, JORGE ANDRES. Registro Nº 200-464.
CUIT Nº 20-01980112-9 Certificado Nº 54.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/10 Nº 3958 v. 10/10/96

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1225/96

Bs. As., 1/10/96

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 756/93, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Nº 756/93 instituyó premios para ser sorteados entre los consumidores finales adquirentes de videogramas o locatarios de los mismos que hubieran pagado el correspondiente impuesto.

Que se juzga oportuno establecer el régimen de premios para estos casos, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 2º último párrafo del Decreto Nº 756/93.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécesense tres premios de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) cada uno a ser sorteados entre los consumidores finales adquirentes o locatarios de videogramas grabados.

ARTICULO 2º — Los premios establecidos en el artículo anterior se sortearán mensualmente conjuntamente con el sorteo que se lleva a cabo entre adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 3º — Para participar en los sorteos dispuestos en el artículo 1º se deberá remitir al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES comprobante del que resulte haberse adquirido o alquilado el videograma grabado, con la constancia del pago del precio de la compra o locación.

ARTICULO 4º — Los comprobantes serán remitidos al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en sobre cerrado indicándose el nombre, domicilio y número de documento de identidad del participante, podrán ser depositados en la urna que se habilite al efecto o remitidos por vía postal sin costo para el usuario a la Casilla de Correo que se contrate por el Organismo.

ARTICULO 5º — Será eliminado el comprobante en el que no conste la identificación del vendedor o locador y el pago del precio, no considerándose a los efectos del sorteo a los participantes que no dieran cumplimiento con lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior.

ARTICULO 6º — No podrán participar del sorteo aquellos titulares de comprobantes cuando la antigüedad de los mismos sea superior a noventa días corridos anteriores a la fecha del sorteo.

ARTICULO 7º — El régimen establecido en la presente Resolución comenzará a regir a partir del mes de noviembre de 1996, practicándose el sorteo correspondiente a dicho mes en diciembre de 1996.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/10 Nº 3959 v. 10/10/96

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1226/96

Bs. As., 1/10/96

VISTO la Resolución Nº 124/96 de llamado a Concurso para la producción de películas de Largometraje, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 124/96 se llamó a Concurso para la Producción, por el Régimen de Coparticipación de las películas de largometraje en las categorías allí especificadas.

Que por el artículo 8º de la aludida Resolución se dispuso que los participantes que registraren deudas con el organismo no podían participar del Concurso.

Que sin perjuicio de expresarse que la aludida previsión no coarta libertad de trabajo alguna de los directores cinematográficos, pues no les impediría ejercer su profesión, sino sólo participar en un concurso, se estima conveniente aclarar que la limitación alcanza a aquellos directores que se presenten como presentantes del proyecto, pero no a los que presten sus servicios como directores de las películas exclusivamente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que la limitación establecida en el artículo 8º de la Resolución Nº 124/96 refiere a aquellos directores que sean presentantes de los proyectos a concursar, pero no a quienes en tal carácter sólo presten sus servicios a la producción de los filmes.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/10 Nº 3960 v. 10/10/96

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1244/96

Bs. As., 7/10/96

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 1232/96/INCAA, y lo acordado por el Consejo Asesor en su reunión de fecha 3 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1232/96/INCAA se dispuso la constitución de un Comité de Apelación con las funciones establecidas en el aludido acto y respecto de las clasificaciones de las películas nacionales de largometraje.

Que en su reunión del 3 de octubre de 1996, el Consejo Asesor ratificó lo dispuesto en la Resolución antes aludida y procedió al nombramiento de los integrantes del Comité de Apelación en la forma establecida por el artículo 3º de la Resolución Nº 1232/96/INCAA.

Que corresponde tener por nombrados a los designados por el Consejo Asesor.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por nombrados a los siguientes integrantes del Comité de Apelación dispuesto por la Resolución Nº 1232/96/INCAA artículo 2º: Señores Juan Carlos GARATE, Sergio POVES CAMPOS y Jorge SIVORI en representación del Comité de Evaluación de Películas Terminadas; Señora Sabina SIGLER y señor Santiago OVES en representación del Comité de Créditos; Señora María Elvecia GARCIA CARMONA y Señor Osvaldo PAPALEO en representación del Consejo Asesor, perteneciendo la primera a las regiones culturales y el segundo a la industria cinematográfica.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los designados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/10 Nº 3989 v. 10/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 198/96

Bs. As., 24/9/96

VISTO el Expediente Nº 2021/96 del registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en su carácter de organismo de control de las Concesiones de las Terminales Portuarias del Puerto de BUENOS AIRES da cuenta de la necesidad de producir una modificación en los Artículos Nos. 66.1 y 67.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93, aprobados por Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, por el que se establece la tasa a aplicar para el cobro de intereses cuando los Concesionarios incurran en incumplimientos del pago en término de las obligaciones contraídas.

Que los citados Artículos Nos. 66.1 y 67.1 disponen que los intereses surgirán de aplicar la tasa cobrada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el descubierto de cuentas corrientes en dólares o pesos, según la moneda adeudada

Que la citada entidad bancaria no cuenta con tasas para adelantos en cuentas corrientes en dólares por no intervenir en esta operatoria.

Que a su vez la tasa para adelantos en cuentas corrientes, en pesos, se encuentra incrementada respecto a otras tasas del mercado por el mayor riesgo que implica esta operatoria, la que acrecentada por la penalidad establecida, en dicho pliego resulta ser excesivamente elevada para el tipo de operaciones de que se trata, no condiciendo con la realidad económica jurídica imperante en la actualidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que el suscrito se encuentra facultado por el Artículo 4º de los Decretos Nos. 1194 y 1195 del 19 de julio de 1994, 1693 del 23 de setiembre de 1994 y 2123 del 30 de noviembre de 1994 para efectuar la interpretación, aclaración y modificaciones que resulte necesario efectuar al Contrato de Concesión de las Terminales Portuarias del cual forma parte integrante el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese en el CAPITULO VII —DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES—, el Artículo 66.1 —INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS AL PAGO DE LAS TASAS— del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93, por el siguiente:

"66.1.— El incumplimiento del pago en término por parte del Concesionario de las obligaciones contraídas, facultará al Concedente al cobro de intereses y a la aplicación de una penalidad por cada día de atraso; los intereses regirán aplicando las tasas activas máximas para préstamos comerciales cobradas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en dólares o en pesos, según sea la moneda adeudada y la penalidad será equivalente a una vez el importe resultante del cálculo de los intereses".

ARTICULO 2º — Sustitúyese en el CAPITULO VII —DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL PAGO DE LAS TASAS—, el Artículo 67.1 —INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS OBRAS OBLIGATORIAS— del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93, por el siguiente:

"67.1.— COMIENZO DE LAS OBRAS: El incumplimiento de las fechas de inicio de cada una de las obras obligatorias indicadas en la Oferta según el respectivo cronograma aprobado por la SAP (Sociedad Administradora del Puerto), facultará al Concedente a la aplicación de una penalidad por cada día de atraso, equivalente a la tasa activa máxima para préstamos comerciales cobradas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en dólares, sobre el valor de la obra obligatoria exigida en el Pliego y cuantificada en dólares según el proyecto aprobado por la SAP".

ARTICULO 3º — Lo dispuesto en los artículos precedentes será de aplicación para todas las cuestiones referentes al tema, pendientes de resolución, como así también para las que en el futuro se presenten.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 10/10 Nº 3961 v. 10/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 199/96

Bs. As., 24/9/96

VISTO el Expediente Nº 750-001875/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1357 del 27 de noviembre de 1992 se llamó a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA, aprobándose en dicho acto el Pliego de Bases y Condiciones de la aludida licitación.

Que el numeral IX.4 del aludido Pliego estableció la obligación del Adjudicatario de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA de realizar diversas obras de adecuación de instalaciones existentes y efectuar la provisión parcial de materiales, el montaje de elementos electromecánicos y las obras civiles para la construcción de la línea de alta tensión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre la estación transformadora El Bracho y la central hidroeléctrica Río Hondo, conforme especificaciones establecidas en el Anexo IVd.

Que el numeral VI.2.3.3 del Pliego obligaba a los postulantes a presentar una garantía como respaldo por la ejecución de las obras de adecuación y de la línea de alta tensión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) por un monto total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000).

Que el Decreto Nº 989 de fecha 7 de mayo de 1993 declaró Adjudicatario en el mencionado Concurso a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) -

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES GIACOMO FAZIO SOCIEDAD ANONIMA - ATAHUALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 175 del 23 de junio de 1994 aprobó la cesión efectuada por EMPRESA DE CONSTRUCCIONES GIACOMO FAZIO SOCIEDAD ANONIMA - ATAHUALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS SOCIEDAD ANONIMA en favor de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) de los derechos derivados de su calidad de oferentes adjudicatarios en el Concurso mencionado en el párrafo precedente.

Que en cumplimiento del requerimiento establecido en los documentos licitatorios, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) presentó una garantía extendida por el BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA, por la que éste afianza las obligaciones asumidas por la primera hasta la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000).

Que las obras de la línea de alta tensión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre la estación transformadora El Bracho y la central hidroeléctrica Río Hondo fueron recibidas definitivamente el 21 de marzo de 1996.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) ha solicitado la liberación parcial de la garantía presentada, proporcional a los trabajos finalizados correspondientes a la obra mencionada en el párrafo anterior con el objeto de disminuir sus costos financieros e incrementar su capacidad de endeudamiento.

Que las obras de la línea de alta tensión El Bracho-Río Hondo representa aproximadamente un SESENTA POR CIENTO (60 %) de la inversión total comprometida por el Adjudicatario, porcentual que aplicado al total de la garantía constituida, resultaría en una deducción de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000).

Que en función de lo expuesto en la elevación efectuada por la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y glosada en el presente Expediente resulta razonable acceder a la liberación parcial de la garantía conforme se solicita.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades previstas en el Artículo 9º del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) con relación al CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL PAQUETE MAYORITARIO DE ACCIONES DE CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA, la sustitución de la fianza otorgada por el BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 17 de marzo de 1993 y por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000) por otra de iguales condiciones y a ser extendida por entidad bancaria a satisfacción del ESTADO NACIONAL, por la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

ARTICULO 2º — Delegar en el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos la facultad de hacer efectiva la sustitución que se aprueba en el Artículo 1º, incluyendo la aprobación del Banco emisor.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 10/10 Nº 3962 v. 10/10/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.830/96

Bs. As., 2/10/96

VISTO, la presentación efectuada por WILLCOX REINSURANCE INTERMEDIARIES S.A., mediante Expediente Nº 34.138 por el cual solicita su inscripción en el Registro Especial de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º inciso a) de la Resolución Nº 24.805.

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional.

Que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 24.805 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 51 (CINCUENTA Y UNO) a WILLCOX REINSURANCE INTERMEDIARIES S.A., de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por LLOYD'S, con vigencia hasta el 31/5/97.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 10/10 Nº 3963 v. 10/10/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.832/96

Bs. As., 3/10/96

VISTO, el presente Expediente Nº 34.499 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el que se analizan las observaciones a los Estados Contables al 30/6/96 de ASCONA S.A. COMPAÑIA DE REASEGUROS, y

CONSIDERANDO:

Que estando la inspección destacada en la sede de ASCONA S.A. COMPAÑIA DE REASEGUROS a los efectos de verificar las cifras de sus estados contables al 30/6/96 y aún no estando finalizadas las tareas propias de la inspección, la Gerencia de Control toma conocimiento de importantes diferencias respecto de las cifras presentadas por la reaseguradora.

Que la entidad presenta sus estados contables al 30/6/96 con un superavit de capital mínimo de $ 846.702.

Que del análisis de la situación fiscal de la sociedad, surge que la misma posee un saldo a su favor relacionado con el IVA que es utilizado para cancelar las sucesivas posiciones que se van devengando por el tributo.

Que atento la significación de ello, Superintendencia de Seguros de la Nación requirió directamente a la DGI, mediante nota del 2/10/96 informara la situación tributaria de la reaseguradora, en relación a los impuestos que recauda tal Dirección.

Que la DGI hace saber que respecto de ASCONA S.A. COMPAÑIA DE REASEGUROS se determinó de oficio por Impuesto a los Capitales, a los Activos y a las Ganancias un crédito a favor de dicha Dirección de $ 99.806.204,01.

Que asimismo, el Organismo recaudador en su nota, aclara que las resoluciones que dieron lugar a dicha determinación, han sido apeladas en su totalidad ante al Tribunal Fiscal de la Nación.

Que la Gerencia de Control, hace saber, que del análisis de las cifras incluidas por la entidad en los Estados Contables al 30/6/96, la reaseguradora no incluyó suma alguna por tales conceptos en su Pasivo.

Que si bien el crédito de la DGI reviste el carácter de litigioso, ya que el mismo ha sido apelado al Tribunal Fiscal, por un criterio de prudencia, debieron haberse pasivado los mismos, toda vez que un hipotético saldo contrario a la entidad, la colocaría en una situación en que el patrimonio neto sería negativo en ($ 92.262.304).

Que la conducta de la entidad reviste gravedad ante el silencio y ocultamiento del reclamo formulado por el fisco, al no haber hecho consignación alguna, ni siquiera por nota a los Estados Contables.

Que tampoco el Auditor o la Comisión Fiscalizadora de la entidad, efectúan consideración o consignación alguna al respecto.

Que la situación de la reaseguradora frente a este Organismo de Contralor se ve aún más agravada, puesto que ocultó tal circunstancia a la Inspección ya que por notificación de Inspección Nº 3 del 13/8/96 obrante a fojas 30, se le requirió a la entidad informe las reclamaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que tuviere, a lo que la entidad contestó: "la sociedad no reviste la calidad de actora o demandada por las reclamaciones señaladas".

Que dicha conducta imposibilita a terceros el cabal conocimiento de dicha situación que de efectivizarse comprometería seriamente los intereses de los contratantes con la reaseguradora. Esto es, no les permite una evaluación correcta e integral al momento de tomar las decisiones.

Que la Gerencia Jurídica, ante los hechos verificados efectúa los encuadres legales de conformidad a las facultades conferidas por la Ley 20.091 en orden a que Superintendencia de Seguros de la Nación ejerce el control de la actividad reaseguradora en el territorio de la Nación Argentina.

Que atento las graves irregularidades que han quedado acreditadas en autos, en orden a la contabilidad y estados contables de la reaseguradora, irregularidades que impiden conocer la real situación patrimonial de la entidad cabe encuadrar la situación de la reaseguradora en las previsiones del art. 86 inciso "f" de la Ley 20.091 (texto conf. ley 24.241), por encontrarse seriamente comprometidos los intereses de las entidades aseguradoras contratantes con la entidad en cuestión y por ende, seriamente comprometidos los intereses de los asegurados y asegurables de dichas aseguradoras.

Que en consecuencia procede adoptar las cautelares previstas en dicho dispositivo legal, las que, atento su naturaleza, proceden "in audita parte", todo ello, sin perjuicio de las actuaciones sumariales que corresponda a derecho sustanciar.

Que en autos han informado las Gerencias de Control y Jurídica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso f) de la Ley 20.091 (texto ley 24.241).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a ASCONA S.A. COMPAÑIA DE REASEGUROS celebrar nuevos contratos de reaseguro.

ARTICULO 2º — Prohibir a ASCONA S.A. COMPAÑIA DE REASEGUROS realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se decreta su INHIBICION GENERAL DE BIENES, debiéndose librar los oficios que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — A los efectos del artículo 1º la Gerencia de Control, deberá proceder al sellado de los libros de emisión de la entidad reaseguradora. La Gerencia Técnica tomará nota de la medida dispuesta en el indicado artículo 1º.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Se deja constancia, de que la presente resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 10/10 Nº 3964 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
263-011-96	30-68145662-3	THE ALBERT FISHER GROUP ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 10/10 Nº 3965 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
254-011-96	30-65423118-0	MARINETTI ARGENTINA SA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 10/10 Nº 3966 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
089-050-96	30-64888729-5	STEFANEL DE ARGENTINA SA.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 10/10 Nº 3967 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
255-011-96	30-52138489-8	GUAYAL S.A.C.I.F.I. Y A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 10/10 Nº 3968 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
092-050-96	30-66346111-3	HIDROELECTRICA ALICURA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 10/10 Nº 3969 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Secretaría general

Neuquén, 1/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna - Región Neuquén.

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTR. PETICIONARIO
002	30-60243630-2	JUGOS DEL SUR S.A.
003	30-50129391-8	ORFIVA S.A.
004	20-14955637-1	MORONI, Bautista Héctor
005	20-20436498-3	CRAVERO ORBANICH, Favio

Total de Constancias: 4 (CUATRO)

OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Jefe Región Neuquén.

e. 10/10 Nº 3970 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-402-96	27-12464563-3	GAZZO, Adriana Rosa
5-402-96	27-11051836-1	TORRES de LONGONI, Laura
6-402-96	20-04700392-0	LONGONI, Alberto Daniel

TOTAL CONSTANCIAS: 3 (tres)

e. 10/10 Nº 3971 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 20 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: 053

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-053-96	30-62532291-6	FARVET S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 2

e. 10/10 Nº 3973 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DISTRITO CASILDA

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5/852/96	30-57166269-4	MARTIN ARRONDO S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 10/10 Nº 3974 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
091-050-96	30-66181413-2	MEAD PACKAGING ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 10/10 Nº 3975 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
073-020/96	30-58169984-7	NOBLEX CHACO S.A.

Total de Constancias: 1 (una).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/10 Nº 3976 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
068/96	30-53888062-7	DROGUERIA DEL SUD S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/10 Nº 3977 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
071-020/96	30-50071173-2	NOBLEX ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/10 Nº 3978 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
074/96	30-63617290-8	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/10 Nº 3979 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 1/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
24-270-96	30-50449769-7	F.M.C. ARGENTINA S.A.C.I. y F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 10/10 Nº 3980 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DISTRITO CASILDA

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
2/852/96	30-54348734-8	ACOPIO AREQUITO S.A.
3/852/96	30-51989538-9	ROGELIO R. ROGANI S.R.L.
4/852/96	30-52663154-0	WEIHMULLER & CIA. S.C.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 3 (TRES)

e. 10/10 Nº 3981 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 923/96

Delegación de Facultades en la Subdirección General de Administración s/modificación.

Bs. As., 9/10/96

VISTO la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, modificada por su similar Nº 937 del 5 de julio del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto resolutivo indicado en primer término se delegaron en la Subdirección General de Administración y en la Dirección de Recursos Humanos diversas facultades de decisión en asuntos de orden administrativo.

Que entre ellas se encuentra la atribución, asignada a la primera de dichas unidades, de suscribir y rescindir Contratos de Locación de Servicios sin relación de dependencia.

Que razones de orden funcional aconsejan que la decisión de tales cuestiones quede nuevamente reservada a la máxima autoridad del Organismo.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase el punto 15, del Artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, modificado por su similar Nº 937 del 5 de julio de igual año.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 10/10 Nº 4011 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 924/96

S/finalización de funciones Inspector General y designación de reemplazante.

Bs. As., 9/10/96

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 se aprobó la Estructura Organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, en virtud del artículo 3º del citado acto de gobierno quedó determinado que el Director General de este Ente Recaudador será asistido por un Inspector General.

Que, de acuerdo a lo allí previsto, la función referida debe ser ejercida por un funcionario perteneciente a la planta permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cuya designación en la primera oportunidad resulta competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, facultándose en lo sucesivo a esta Dirección General para disponer su remoción y designación de reemplazante.

Que por el artículo 4º del decreto nº 897 del 1º de agosto de 1996 fue designado en carácter de Inspector General el Contador Público D. Fernando DUBOIS (D.N.I. 10.534.844).

Que atendiendo a necesidades de índole funcional, resulta pertinente dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas al citado funcionario y disponer su reemplazo.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3º del Decreto Nº 896/96 y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Inspector General de este Organismo que le fueran asignadas al Contador Público D. Fernando DUBOIS (Legajo Nº 33.204/23) en virtud del Decreto Nº 897 del 1º de agosto de 1996.

ARTICULO 2º — Designar Inspector General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al Contador Público D. Jorge Eduardo SANDULLO (Legajo nº 10.322/81).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 10/10 Nº 4012 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 926/96

Asignación funciones en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Bs. As., 09/10/96

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Jorge Oscar SERENO al cargo de Subdirector General de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a dicha circunstancia corresponde designar al funcionario que tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico dependientes de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El Inspector General de este Organismo Contador Público D. Jorge Eduardo SANDULLO (Legajo nº 10.322/81) tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico estructuralmente dependientes de la Subdirección General de Coordinación Regional, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones citadas en primer término.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 10/10 Nº 4013 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 927/96

Modificación régimen de sustitución para casos de ausencia o impedimento del Subdirector General de Asuntos Legales.

Bs. As., 9/10/96

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario modificar el régimen de sustitución, para casos de ausencia o impedimento de la Subdirección General de Asuntos Legales, establecido — entre otros—, mediante el artículo 2º de la Resolución nº 812 del 30 de agosto de 1996.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar el régimen de sustitución para casos de ausencia o impedimento del Subdirector General de Asuntos Legales, el que quedará establecido de la forma que a continuación se indica:

SUBDIRECTOR GENERAL ACTUANTE	SUBDIRECTORES GENERALES QUE ACTUARAN COMO REEMPLAZANTES EN EL ORDEN INDICADO
de Asuntos Legales	de Servicios al Contribuyente de Coordinación Regional de Administración de Fiscalización

ARTICULO 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 10/10 Nº 4014 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 928/96

S/finalización y asignación de funciones.

Bs. As., 9/10/96

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario efectuar diversas finalizaciones y asignaciones de funciones en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones de Directora Interina de la Dirección de Zona V — Metropolitana, que le fueran asignadas a la Abogada Da. Gladys Emeli KURY de MARTINEZ (legajo nº 32.124/24), mediante la Resolución nº 788 del 23 de agosto de 1996.

ARTICULO 2° — La Directora de la Dirección de Zona III — La Plata, Da. María Inés WULFF de BEJARANO (legajo nº 16.536/35), pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección de Zona V — Metropolitana.

ARTICULO 3° — Dar por finalizadas las funciones de Director Interino de la Dirección de Zona VI — Metropolitana, que le fueran asignadas al Abogado D. Pedro MARIEZCURRENA (legajo nº 32.133/27), mediante la Resolución nº 788/96.

ARTICULO 4° — Designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Zona VI — Metropolitana, a la Contadora Pública Da. Marta Atilana GALLARDON (legajo nº 18.290/29), con retención del cargo de Jefa de la Región nº 5, que le fueran asignadas mediante la Resolución nº 788/96.

ARTICULO 5° — Dejar sin efecto la comisión de servicios dispuesta por el término de NOVENTA (90) días, mediante la Resolución nº 788/96, en lo que respecta al agente D. Osmar Luis DE VIRGILIO (legajo nº 14.759/84).

ARTICULO 6° — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Zona III — La Plata, al agente D. Osmar Luis DE VIRGILIO, con retención del cargo de Jefe de Región Neuquén.

ARTICULO 7° — El ejercicio de los interinatos a que se refieren los artículos 4° y 6°, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 10/10 Nº 4015 v. 10/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 929/96

S/solicitud de relevo y designación de Director Interino "en comisión".

Bs. As., 9/10/96

VISTO el pedido de relevo del cargo de Director de la Dirección de Coordinación Regional, formulado por el Abogado D. Pedro Juan María TADDEI, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a necesidades funcionales, corresponde designar en su reemplazo y en el carácter de Director Interino "en comisión" de la citada Dirección al agente D. Guillermo Julio FARIAS.

Que previamente, procede introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Director de la Dirección de Coordinación Regional, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Pedro Juan María TADDEI (Legajo nº 32.160/28).

ARTICULO 2° — Designar Director Interino de la Dirección de Coordinación Regional a D. Guillermo Julio FARIAS (Legajo nº 14.948/80).

ARTICULO 3° — Establecer que la designación efectuada en el artículo anterior debe revestir el carácter de "en comisión" por el término de TRES (3) meses a contar de la fecha de la presente, debiendo considerarse al vencimiento de dicho plazo trasladado por razones funcionales a la Dirección de Coordinación Regional.

ARTICULO 4° — El ejercicio del Interinato a que se refiere el artículo 2°, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 10/10 Nº 4016 v. 10/10/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 26/9/96.

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Administración de la Aduana de Tinogasta, sita en calle Tucumán y Copiapó Tinogasta-Catamarca, a los fines del cumplimiento del Art. 1094, inc. b) de la Ley 22.415, sobre las mercaderías involucradas en los mencionados expedientes. La ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamos alguno sobre el mismo (Art. 230 del C.A.) Fdo.: CHAVEZ, Manuel Ismael Administrador Aduana Tinogasta.

EA66/96/003	VILLACORTA, Ramón Rosa	DNI. 13.107.977
EA66/96/029	SANDOVAL, Julia	SINDOID
EA66/96/092	TOLABA, Serafina P.	DNI. 17.402.292
EA66/96/096	MAMANI FERNANDEZ, Efrain	DNI. 92.821.858
EA66/96/101	VILTE, Noemí del Valle	DNI. 18.581.213
EA66/96/102	MAMANI, Martina Lucia	DNI. 12.796.152
EA66/96/171	SANTOS, Castel Pelaez	DNI. 92.031.187
EA66/96/187	CARRIZOA, Javier Amancio	DNI. 23.255.938
EA66/96/190	LOPEZ, Marcelo	SINDOID
EA66/96/191	ORELLANA, Cecilia de	SINDOID
EA66/96/196	MARCIAL, Juana	SINDOID
EA66/96/198	ALCARAZ, Nélida	SINDOID
EA66/96/199	TORRES, María	SINDOID
EA66/96/200	VEGA, Luis	SINDOID
EA66/96/201	RAMOS, Norma de	SINDOID
EA66/96/202	N.N.	SINDOID
EA66/96/204	GARAY, Luis-RIVERA, Clemente	SINDOID
EA66/96/210	SERRUDO, Roberto	SINDOID
EA66/96/211	NUÑEZ FLORES, Francisco	C.I. 174.587- Pcia. Salta
EA66/96/217	FUNES, Ramón Atilio	DNI.17.744.121
EA66/96/223	SOTO, Mery	DNI. 23.686.798
EA66/96/224	LURDES, Huranca	DNI. 93.015.157
EA66/96/225	VILLAR, Francisco S.	DNI. 12.141.827
EA66/96/227	VILLALBA, Primitiva	SINDOID
EA66/96/228	GERONIMO, Daniel	SINDOID
EA66/96/229	HERRERA, Nahuel	SINDOID
EA66/96/230	ROMERO, María	SINDOID
EA66/96/231	MOYA, Silvia	SINDOID
EA66/96/232	POLONIO, Reinaldo	SINDOID
EA66/96/233	BULEGIO, Alicia	SINDOID
EA66/96/234	GONAZALEZ, Israel	SINDOID
EA66/96/235	DIAZ, Jorge	SINDOID
EA66/96/237	VERA, Sara Inés	DNI. 18.207.225
EA66/96/241	MINONDO, Oscar Domingo	DNI. 11.751.481
EA66/96/242	VILLAGRA, Juan Rodolfo	DNI. 16.643.150
EA66/96/247	CALLE, Anacleto	SINDOID
EA66/96/248	LUNA, Norma	SINDOID
EA66/96/249	SILES, Mario	SINDOID
EA66/96/250	CHOCOBAR, Rogelio	SINDOID
EA66/96/251	CABRERA, Omar	SINDOID
EA66/96/252	PACHECO, Esteban	SINDOID
EA66/96/253	FLORES, Antonio	SINDOID
EA66/96/254	ARIAS, René	SINDOID
EA66/96/255	QUISPE, Domingo	SINDOID
EA66/96/257	N.N.	SINDOID
EA66/96/258	PEREIRA, Héctor	C.I. 673.239
EA66/96/259	VILLAVICENCIO, Zulema	C.I. 13.433.015 Cap. Fed.
EA66/96/261	CAMPILLANY, Alberto	DNI. 17.640.103
EA66/96/272	TITO, Teresa	SINDOID
EA66/96/273	BUSTO, Antonio	SINDOID
EA66/96/278	VILLACORTA, Casildo G.	DNI. 21.327.065
EA66/96/286	QUIROGA, Cornelio	DNI. 8.468.479
EA66/96/287	SOLOHAGA, Humberto	DNI-M-6.085.518
EA66/96/288	BURGOS, Ramón Antonio	DNI. 7.041.424
EA66/96/289	VARGAS TORRES, Juan	DNI. 92.807.527
EA66/96/290	SERRUDO, Ana Sara	DNI. 6.535.443
EA66/96/292	N.N.	SINDOID
EA66/96/294	CUEVAS, Solís Rufina	DNI. 92.759.825
EA66/96/295	HINCA, Julio	DNI. 8.200.673
EA66/96/296	FIGUEROA, Juan Carlos	DNI. 17.615.210
EA66/96/297	FERNANDEZ, Sulma	SINDOID

e. 10/10 Nº 3972 v. 10/10/96

ADUANA DE LA RIOJA

La Rioja, 1/10/96

Se cita a las personas que más abajo se enumeran, para que el día 11 de octubre de 1996 comparezcan ante la Aduana de La Rioja, sita en Ruta 5, km. 4 y 1/2 de la ciudad de La Rioja, a los fines de proceder a la verificación de la mercaderías involucradas en los Sumarios Contenciosos que se detallan (art. 1094 inc. b) Ley Nº 22.415), dejándose establecido que de no presentarse en la fecha indicada, se efectuará su verificación y valoración de oficio. Fdo.: Dr. JUSTO J. MARCIAL, Administrador Aduana La Rioja.

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO IDENTIDAD Nº	EXPTE.SA79 Nº
JUAN DELGADO	SE DESCONOCE	049/96
FELIPA A. GUTIERREZ	92.797.494	138/96
MARIA LOURDES CARI	SE DESCONOCE	157/96
MAXIMO ROCHA	SE DESCONOCE	163/96
IRENE ALVARADO RODRIGUEZ	SE DESCONOCE	165/96
PAUCARA SALAS	92.790.939	167/96
LUISA IRMA ZANETTI	4.735.861	168/96
IRMA BEATRIZ BACUR	11.311.474	170/96
HUGO MARCELO ROMERO	23.346.060	171/96
CARLOS MANUEL CABRERA	8.453.171	172/96
DOLORES VILLCA CHINCHA	92.639.610	173/96
ALBERTO SALVADOR RIVADERA	13.988.000	178/96
CELESTINO CARO VAZQUEZ	533.403	179/96
MARTHA MENDEZ	92.833.050	182/96
ROSARIO MIRANDA	23.910.724	188/96
JUANA IRMA CARMONA	24.085.527	189/96
ALFREDO NELSON RAMIREZ	23.118.702	190/96
MARIA E. RAMIREZ MERCADO	23.910.275	191/96
ELENA CRUZ PILLCO	92.690.808	196/96
EDIFANIA O EPIFANIA HORCO	92.642.930	198/96
EDUVIGES QUISPE	12.992.682	199/96
CLARA RODRIGUEZ	SE DESCONOCE	205/96
CATALINA HUARANCA BURGOS	SE DESCONOCE	223/96
EPIFANIA CHAPANA	18.741.589	223/96
WALTER OMAR TEJERINA	SE DESCONOCE	225/96
JUAN HUMBERTO ZAMUDIO	23.003.038	226/96
LOURDES HUARANCA	93.015.157	227/96
MIRTA GUZMAN	SE DESCONOCE	228/96

e. 10/10 Nº 3982 v. 10/10/96

ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 1013 inc. h) Ley 22.415)

La Rioja, 30/9/96

Se CITA al Sr. Eduardo MOLINA TAPIA, cuyos datos de filiación y domicilio se desconocen, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA79-233/96, a presentar su defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A., estableciéndose el monto de la multa mínima en $ 1.814,54, asimismo, por aplicación de lo normado en el art. 970 ap. 2 del C.A., la mercadería en presunta infracción, está sujeta a comiso. Fdo.: Dr. JUSTO J. MARCIAL, Administrador Aduana La Rioja, sita en Ruta 5, km. 4 y 1/2, La Rioja, (Capital), Prov. de La Rioja.

e. 10/10 Nº 3983 v. 10/10/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 424/96

Bs. As., 3/10/96

VISTO el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, modificatorios y complementarios, la Resolución Conjunta entre el Ministerio de Salud y Acción Social y la Secretaría de la Función Pública del Ministerio del Interior Nº 037 del 6 de abril de 1993; y las Resoluciones del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 039 y 040 del 11 de Enero de 1996 y Nº 206 del 16 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura de la función jerarquizada de Director del Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán" a efectos de garantizar su correcto y eficiente funcionamiento.

Que dicha cobertura debe llevarse a cabo mediante el régimen de concursos contenido en el Capítulo VI del Anexo I del citado Decreto Nº 277/91, modificado por el Decreto Nº 2263 del 2 de noviembre de 1993.

Que mediante Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y Acción Social y la Secretaría de la Función Pública del Ministerio del Interior Nº 037 se precedió a reglamentar el referido capítulo del Decreto Nº 277/91.

Que conforme lo indica dicha Resolución Conjunta, se aprobaron las Resoluciones del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 039/96 y 206/96 mencionadas en el visto de las presentes, que concretan el llamado a concurso para la función a que se hace referencia con anterioridad.

Que mediante Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 40/96 se procedió a la constitución de la Junta Examinadora para la cobertura de la función jerarquizada mencionada conforme lo indica el Decreto Nº 2263/93.

Que se ha procedido en un todo de acuerdo y con estricta sujeción a la pautas y procedimientos indicados en las normativas mencionadas.

Que se ha cumplido con lo indicado en el Artículo 20º de la referida Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 039/96.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Comisión Permanente de la Carrera Profesional de este Ministerio han tomado la intervención que le competen.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y
ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Dra. Elsa Leonor SEGURA, DNI Nº 3.970.918, Categoría A del Instituto Nacional de Enfermedad de Chagas "Dr. Mario Fatala Chabeu", en la función jerarquizada de Directora del Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente, se atenderá con las partidas correspondientes del Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DR. ALBERTO J. MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

e. 10/10 Nº 3984 v. 10/10/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 577/96

Expediente ENRE Nº 1896/96

Bs. As., 1/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (EPEC), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte, en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS (82.256,02) correspondientes al mes de febrero de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte prestada por la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA"; 3) Notifíquese a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" y a CAMMESA. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Madero 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 Nº 3985 v. 10/10/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 579/96

Expediente ENRE Nº 2390/96

Bs. As., 1/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aclarar que la inscripción en el Registro del Instituto de Habilitación y Acreditación de la Universidad Tecnológica Nacional es facultativa, y al solo efecto informativo de los usuarios, para los profesionales y técnicos de los niveles 1 y 2 de la clasificación de instaladores eléctricos aprobada por el ENRE-Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 10/10 Nº 3986 v. 10/10/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 580/96

Expediente ENRE Nº 1473/95

Bs. As., 1/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS ($ 16.482,03) por incumplimiento, durante el mes de septiembre de 1995, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE; 3) Notifíquese a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE, a "ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA", al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/10 Nº 3987 v. 10/10/96

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

—AVISO DE BAJAS—

La Comisión Nacional de Correos y Telégrafos informa que las siguientes empresas, por no haber mantenido los requisitos de inscripción, HAN SIDO DADAS DE BAJA del Registro Nacional

de Prestadores Postales (R.N.P.S.P.) entre el 01/08/96 y el 31/09/96 quedando por lo tanto INHABILITADAS para la prestación de servicios postales.

AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.R.L. (RNPSP Nº 335)
Carril R. Peña 2831 (5501) GODOY CRUZ, MENDOZA

CIRCUIT INTERNATIONAL SERVICES S.A. (RNPSP Nº 234)
Perú 263 10º "B" (1067) CAPITAL FEDERAL

CITY-POST S.R.L. (RNPSP Nº 341)
Mansilla 2114 (1657) PABLO PODESTA, BUENOS AIRES

COR PRESS S.A.(RNPSP Nº 241)
Balbastro 719 1º Dpto. 3 (1424) CAPITAL FEDERAL

EL CHASQUI S.R.L. (RNPSP Nº 066)
Mendoza 164 (4000) S.M. DE TUCUMAN, TUCUMAN

EMPRESA DE SEGURIDAD ARIES S.A (RNPSP Nº 229)
Garibaldi 310 piso 1 y 2 (1878) QUILMES, BUENOS AIRES

EXPRESO RUBEN'S S.R.L. (RNPSP Nº 068)
9 de Julio 6135 (7600) MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES

M&S MAIL & SUPPORT S.A. (RNPSP Nº 338)
Carlos Pellegrini 767 9º (1009) CAPITAL FEDERAL

MANTEN LINE S.R.L. (R.N.P.S.P. Nº 342)
Necochea 877 (1158) CAPITAL FEDERAL

MEDRANO & AVELLANEDA S.R.L.
(RNPSP Nº 231) Viamonte 1481 (2000)
ROSARIO, SANTA FE.

MULTI-POST S.A. (RNPSP Nº 334)
Maipú 359 E. P. Of. 10 (1006) CAPITAL FEDERAL

RAPIDA ENTREGA DE CORRESPONDENCIA S.R.L. (RNPSP Nº 243)
Marcelo T. de Alvear 1643 (1060) CAPITAL FEDERAL

S & T S.R.L. (RNPSP Nº 250)
Maipú 62 4º Of. 25 (1084) CAPITAL FEDERAL

SERVICIOS AEREOS BAHIENSES S.A.
(RNPSP Nº 069)
Soler 31 (8000) BAHIA BLANCA, BUENOS AIRES

TRANSPORTMAR S.A. (RNPSP Nº 331)
Viamonte 1145 5º "B" (1053)
CAPITAL FEDERAL

ULTRANZA S.A (RNPSP Nº 336)
Billinghurt 2364 2º "A" (1425)
CAPITAL FEDERAL

RECUERDE:

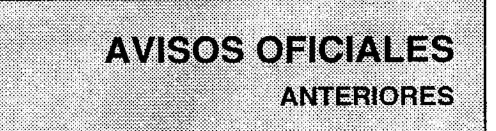
Unicamente deben emplearse los servicios brindados por el Correo Oficial o por las Empresas inscriptas ante el Registro Nacional de Prestadores Postales (R.N.P.S.P.).

INFORMES:

GERENCIA DE ATENCION AL USUARIO Y REGISTRO

Sarmiento 151 5º Of. 524 Capital Federal
Tel/Fax 315-8515/6223 y 5944
Apartado especial Nº 10 - C.P. 1000 - Correo Central

e. 10/10 Nº 3988 v. 10/10/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras NILDA ALICIA BONAPARTE DE GUZMAN (L.C. 3.300.276) y GRACIELA CRISTINA FUSTER (D.N.I. 10.919.102) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2156, Expte. 38.728/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3856 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad INTERGRAIN Sociedad Anónima, inscripta el 15.08.83, bajo el Nº 5517, Libro Nº 98, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y a los señores BELLUCCI José Luis (L.E. Nº 7.080.081) - LANUS Marcelo Roque (L.E. Nº 4.526.135) - PEÑAFORT de ORO o DE ORO PEÑAFORT Jorge E., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.438/95, Sumario Nº 2764, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3857 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma MAPACU S.A., para que comparezcan en Actuaciones Sumariales (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2454, Expte. 16.550/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3858 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALONSO Jesús (L.E. Nº 4.238.338) por sí y en su carácter de último representante legal de NEPTUNIA Cía. Arg. de Seguros y MARTINEZ PEYROTEN José Pedro (L.E. Nº 2.848.094), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 190/85 Sumario Nº 1296, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3859 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CRIN MUEBLES S.A. y a los señores ROGELIO DE LA FUENTE (C.I. Nº 2.404.401) y ADOLFO MANUEL DE LA FUENTE (C.I. 4.191.138) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2283, Expte. 23.025/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3860 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores OSCAR GUILLERMO BINI (L.E. Nº 4.135.987 y C.I.P.F. Nº 4.412.090) y MIGUEL ANGEL BINI (L.E. Nº 8.340.927) y a la señora ANA MARIA DEL CARMEN BINI (C.I. Nº 4.290.791) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1490, Expte. 47.691/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3861 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora MARIA AMALIA RAPPALLINI, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2682, Expte. 20.366/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3862 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma LOREIMPORT S.R.L., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1248, Expte. 28.153/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3863 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señores, VISOTZKY Edgardo Oscar (D.N.I. Nº 6.497.611) y VISOTZKY Néstor Edgardo (D.N.I. Nº 13.537.170), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expte. Nº 041.047/84, Sumario Nº 1975, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3864 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad EXPOLAN Sociedad Anónima, inscripta el 20.7.83 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 4691, Libro 89, Tomo "A" de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas y al señor ROMANELLO Alberto Héctor (C.I. Nº 6.999.695 - D.N.I. Nº 10.983.948), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.996/90 Sumario Nº 2188, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3901 v. 15/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad SUDFURS Soc. Anón. inscripta el 23.3.81 en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 1025 Tomo "A", Libro Nº 97 de Sociedades Anónimas, al señor MONTI Néstor Delfor (L.E. Nº 5.525.309), para que comparezcan en Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.791/91 Sumario Nº 2300, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359 (t.o por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3902 v. 15/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ECUESTRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el registro Público de Comercio bajo el Nº 4189, Libro Nº 82 de Soc. de Resp. Ltda. el 23.11.81; al señor EDUARDO OSCAR MAESTRO y a las señoras MARIA CONSUELO VALIÑO DE MAESTRO (L.C. Nº 503.871) CAROLINA SIMONETTI DE MAESTRO (L.C. Nº 6.231.984) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1767, Expediente Nº 36.917/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3903 v. 15/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad MAQUINAS AGRICOLAS Sociedad Anónima, inscripta el 30.3.81, bajo el Nº 1197, Libro 97, Tomo "A" de Sociedades Anónimas, ante la Inspección General de Justicia del Registro Público de Comercio de la Capital Federal y a los señores CILIANO FERRARI Nelson (D.N.I. Nº 92.497.097), y SAGGESE Juan José (D.N.I. Nº 92.083.585), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 014.594/84, Sumario Nº 1919, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3904 v. 15/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras ALOMAR o ALOMAR TORRENS Magdalena Juana (D.N.I. Nº 3.687.391), PEREZ FERREIRA Matilde Marcela (C.I. Nº 8.650.420) y al señor PEREZ FERREIRA Héctor Luis (C.I. Nº 8.650.421), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 034.097/90, Sumario Nº 2197, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3905 v. 15/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 24/9/96

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA) con domicilio en la calle ESMERALDA 1066 PISO 9º DPTO. "A" de esta Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General con la CUIT Nº 30-62969637-3 de las que resultan:

Que mediante resolución del 27-08-96 notificada el 28-08-96 se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria frente al impuesto AL VALOR AGREGADO por los períodos fiscales Enero de 1993 a Agosto de 1994, cuya copia se acompaña y debe considerarse parte integrante de la presente.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS ($ 2.376.902.-) a la que se agrega la suma de PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 73/100 ($ 913.244,73) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios calculados al 22-09-94 (fecha del auto de Quiebra).

Que también se adjunta copia de la vista corrida el 14-05-96 notificada el 17-05-96 conjuntamente con copia del detalle de las liquidaciones practicadas que se exponen en UN (1) F 8322/B, UN (1) F 8322/B CONT., UN (1) CUADRO I, Y CINCO (5) CUADROS II, que se acompañan y deben considerarse parte integrante de la presente, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes la contribuyente INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA) el Sr. PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951 revestía el carácter de DIRECTOR al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951. No inscripto ante este Organismo en su carácter de DIRECTOR de la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 27-08-96 que obran en las actuaciones y como ya se expresara se adjunta formando parte de la presente, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas debiendo presentar las respectivas declaraciones juradas e ingresar los importes resultantes de acuerdo a los términos de la Resolución General D.G.I. Nº 4067 y normas concordantes (SITRIB Impuesto al Valor Agregado).

Que asimismo, el artículo, 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones, OMITIR DECLARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL ENERO DE 1993 A AGOSTO DE 1994 DEJANDO DE INGRESAR EL GRAVAMEN y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal vigente, corresponde instruir sumario al señor PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951. No inscripto ante este Organismo por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Director de la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al señor PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951. No inscripto ante este Organismo en su carácter de Director de la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA), para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto al Valor Agregado, de los períodos fiscales ENERO DE 1993 A AGOSTO DE 1994.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1/810/96, correspondiente a la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales ENERO DE 1993 A AGOSTO DE 1994.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951. No inscripto ante este Organismo, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Director de la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA), acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá se acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

ARTICULO 7º — Notifíquese por 5 (cinco) días remitiendo copia de la presente en el Boletín Oficial, y en el domicilio conocido por otra causa RICARDO GUTIERREZ 1225 —AVELLANEDA— PCIA. DE BUENOS AIRES y resérvese. Firmado: Cdor. Pub. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe Div. Determinaciones de Oficio "D".

e. 7/10 Nº 3877 v. 11/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 1/10/96

VISTO las impugnaciones y/o cargos efectuados a COHEN DANIEL LEON — HOY FALLECIDO — (SU SUCESION) con domicilio en RODRIGUEZ PEÑA 1686 PISO 7º DPTO "A" CAPITAL FEDERAL e inscripto/a en esta Dirección General bajo el Nº de CUIT 20-13720860-2 en la actuación Nº 1397/95, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nº UN (1) Form. 8322, UN (1) Form. 8322 Cont. UN (1) Form. 8322/C, Un (1) Form. 8322/C Cont., UN (1) Form. 8322/D, y UN (1) Form. 8322/D Cont., de Fs. 73 y siguientes que deben considerarse formando parte de la presente y el Dictamen Jurídico de fs. 68/69, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 57, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121 y 123 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 Res. 36/90 (ex-SSFP) y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento CIERTO de la materia imponible la obligación impositiva del CONTRIBUYENTE COHEN DANEL LEON - HOY FALLECIDO - (SU SUCESION) frente al IMPUESTO INTERNO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTORES POR EL PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1991, estableciéndose un monto imponible de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 275.460.-).

ARTICULO 2º — Establecer que el impuesto determinado y saldo de impuesto a ingresar; ascienden a la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 60/100 ($ 16.527,60), a la que se agrega la suma de PESOS VEININUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 45/100 ($ 29.539,45) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculados a la fecha de la presente y sin perjuicio del mayor valor que pudiera resultar de su recálculo a la fecha del efectivo pago.

ARTICULO 3º — Dejar sin efecto la instrucción del sumario aludida en los considerandos y Artículo 2º de la vista conferida, por no corresponder en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 último párrafo de la Ley del Rito.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el Artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en Agencia Nº 51 sita en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 867 Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6º — Notifíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, y en RODRIGUEZ PEÑA 1686 PISO 7º DPTO "A" CAPITAL FEDERAL remitiendo copia de la presente y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Firmado: Cdor. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe Div. Determinaciones de Oficio "D".

e. 7/10 Nº 3878 v. 11/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17/A

Resolución Nº 12/96

Bs. As., 1/10/96

VISTO: ...

CONSIDERANDO: ...

EL SR. JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA Nº 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la denuncia formulada por el Sr. LASCURAIN MARIO RODOLFO JESUS, D. N. I. 5.532.622, sin domicilio declarado en formulario de denuncia, contra el contribuyente CARBET S. R. L. con domicilio en Av. Independencia 1702 de Capital Federal.

ARTICULO 2º: Estimar la denuncia en cuanto a que el denunciado no efectuó las retenciones previsionales correspondientes al período 7-94 a 2-96.

ARTICULO 3º: Notifíquese al señor Lascurain Mario Rodolfo Jesús, D. N. I. 5.532.622, por cuanto el mismo omitió en su presentación de fecha 5-8-96 consignar su domicilio, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 5 para su conocimiento y posterior archivo. — Contador Público - MARCELO DIEGO LABAT - Jefe Interino a/c Div. Fisc. Externa 17/A.

e. 8/10 Nº 3886 v. 14/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"

Cargo D/GAN/4536/96

Bs. As., 30/9/96

VISTO que el señor "REYES, JUAN ALFREDO", revista la calidad de Secretario General de la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)", inscripta con C.U.I.T. Nº 34-53133865-2, con domicilio fiscal en la calle Alberti Nº 1242, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Dirección General constató que la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)" efectuó erogaciones durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, todos los años incluidos, amparadas en documentación cuya autenticidad se impugna, sin ingresar la obligación prevista por el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

Que, con fecha 20/9/96 esta División inició a dicha organización sindical el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) mediante el dictado de la vista correspondiente, que le fuera notificada el 23/9/96 en su domicilio fiscal.

Que, la suma adeudada por la entidad aludida asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 269.856,46) en concepto de Impuesto a las Ganancias —salidas no documentadas— respecto de los pagos sin documentación fehaciente efectuados durante los años supra-citados.

Que, su calidad de Secretario General de dicha organización, surge de las certificaciones emitidas por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales —obrantes a fs. 6 y 494/495—, de estas actuaciones.

Que, atento la falta de ingreso por parte de la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.) de la suma indicada, procede iniciarle el procedimiento de determinación de oficio —artículo 23 y siguientes de la ley procesal— como sujeto responsable en forma personal y solidaria por el cumplimiento de la obligación impositiva de aquélla, según las previsiones contenidas en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados).

Que, además, se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá ingresar el importe adeudado, con más la actualización y los intereses resarcitorios pertinentes (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), procede instruirle sumario por las infracciones señaladas, calificándose "prima facie" la conducta del responsable como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683).

Que, la no localización del responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16 inciso d), 18 inciso a), 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado al señor "REYES, JUAN ALFREDO", para que en el término de quince (15) días hábiles, ingrese el monto adeudado o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a la responsabilidad solidaria que se le adjudica en su carácter de Secretario General de la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)", inscripta con C.U.I.T. Nº 34-53133865-2, por la falta de ingreso de la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 269.856,46) en concepto de Impuesto a las Ganancias —Salidas no documentadas— respecto de los pagos sin documentación fehaciente efectuados durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, por los cuales se le iniciará el procedimiento de determinación de oficio a la entidad citada. Se le hace saber que las actuaciones de la misma se encuentran radicadas en esta División y a su disposición a los efectos de tomar la vista correspondiente.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10,00 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

ARTICULO 6º: Emplazar al responsable a constituir domicilio en jurisdicción de esta Capital Federal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso de este procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10.00 a 17.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe División Determinaciones de Oficio "G".

e. 8/10 Nº 3887 v. 14/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"

Cargo D/GAN/4539/96

Bs. As., 30/9/96

VISTO que el señor "LATORRE, NORBERTO", revista la calidad de Secretario Tesorero de la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)", inscripta con C.U.I.T. Nº 34-53133865-2, con domicilio fiscal en la calle Alberti Nº 1242, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Dirección General constató que la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)" efectuó erogaciones durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, todos los años incluidos, amparadas en documentación cuya autenticidad se impugna, sin ingresar la obligación prevista por el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

Que, con fecha 20/9/96 esta División inició a dicha organización sindical el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) mediante el dictado de la vista correspondiente, que le fuera notificada el 23/9/96 en su domicilio fiscal.

Que, la suma adeudada por la entidad aludida asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 269.856,46) en concepto de Impuesto a las Ganancias —salidas no documentadas— respecto de los pagos sin documentación fehaciente efectuados durante los años supra-citados.

Que, su calidad de Secretario Tesorero de dicha organización, surge de las certificaciones emitidas por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales —obrantes a fs. 6 y 494/495—, de estas actuaciones.

Que, atento la falta de ingreso por parte de la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.) de la suma indicada, procede iniciarle el procedimiento de determinación de oficio —artículo 23 y siguientes de la ley procesal— como sujeto responsable en forma personal y solidaria por el cumplimiento de la obligación impositiva de aquélla, según las previsiones contenidas en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados).

Que, además, se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá ingresar el importe adeudado, con más la actualización y los intereses resarcitorios pertinentes (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto y ordenamiento citados—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruirle sumario por las infracciones señaladas, calificándose "prima facie" la conducta del responsable como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683).

Que, la no localización del responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16 inciso d), 18 inciso a), 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION
DE TERMINACIONES DE OFICIO "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado al señor "LATORRE, NORBERTO", para que en el término de quince (15) días hábiles, ingrese el monto adeudado o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a la responsabilidad solidaria que se le adjudica en su carácter de Secretario Tesorero de la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)", inscripta con C.U.I.T. Nº 34-53133865-2, por la falta de ingreso de la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 269.856,46) en concepto de Impuesto a las Ganancias —Salidas no documentadas— respecto de los pagos sin documentación fehaciente efectuados durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, por los cuales se le iniciará el procedimiento de determinación de oficio a la entidad citada. Se le hace saber que las actuaciones *de la misma se encuentran* radicadas en esta División y a su disposición a los efectos de tomar la vista correspondiente.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10,00 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

ARTICULO 6º: Emplazar al responsable a constituir domicilio en jurisdicción de esta Capital Federal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso de este procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10.00 a 17.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en este División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe División Determinaciones de Oficio "G".

e. 8/10 Nº 3888 v. 14/10/96

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Delegación III

Bs. As., 13/9/96

La Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: LUIS BURGIO E HIJOS S.R.L., expediente Nº 978/81 del registro de la Secretaría de Minería, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nacional Nº 22.095 y a las leyes Nros. 23.696 y 23.967, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Sra. Marta Iris Terg, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, Capital Federal, en relación al expediente antes mencionado donde conforme con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Minería Nº 118/95 se ordenó instruir sumario por no haber dado cumplimiento a las presentaciones de los comprobantes correspondientes al cumplimiento de las Leyes de emergencia económica Nº 23.696 y 23.697. La citación tiene por finalidad otorgarle a la sumariada, conforme a lo establecido por el inc. b) de la Resolución S. M. Nº 169/93, un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de tres (3) días. — Fdo.: Dra. MARTA IRIS TERG - Instructora Sumariante.

e. 8/10 Nº 3889 v. 10/10/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ORLON S.A., con domicilio en la calle AVDA. BELGRANO Nº 784, AVELLANEDA, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.576/94, se ha dictado la Disposición Nº 3102/95 de fecha 6 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 6/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000,-) a la razón firma ORLON S.A., con domicilio en calle AVDA. BELGRANO Nº 784, AVELLANEDA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a las Resoluciones Nº 2389/80, en su artículo 2º; 176/82 en su Anexo y punto 22.1, y 63/83, todas reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º piso Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º . Regístrese, Comuníquese y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3931 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma VICENTE AURELIO DI MEO, con domicilio en la calle COLON Nº 455, Puestos 11-45 y 46 (Mercado Abasto Avellaneda), AVELLANEDA, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.691/92, se ha dictado la Disposición Nº 594/94 de fecha 23 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/6/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social VICENTE AURELIO DI MEO, con domicilio en calle COLON Nº 455, Puestos 11-45 y 46 (Mercado Abasto Avellaneda), AVELLANEDA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución Nº M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º . Regístrese, Comuníquese y Archívese.— Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (15) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3932 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma VICTOR HUGO GAYDAR, con domicilio en la calle HAITI Nº 3336, ITUZAINGO, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 034-007049/95, se ha dictado la Disposición Nº 142/96 de fecha 23 DE ENERO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/1/1996 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a la razón social la firma VICTOR HUGO GAYDAR, con domicilio en calle HAITI Nº 3336, ITUZAINGO, PCIA. DE BUENOS AIRES, por incumplimiento del acuerdo conciliatorio homologado en ese expediente en oposición al artículo 46 de la Ley 24.240, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley 22.802, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3º . Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4º. Regístrese, comuníquese y archívese. —Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación (ART. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3933 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SIDELMEX S.A., con domicilio en calle AVDA. LIBERTADOR Nº 13.730, MARTINEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 034-003821/95, se ha dictado la Disposición Nº 1384/95 de fecha 30 DE JUNIO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30/6/1995. VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social la firma SIDELMEX S.A., con domicilio en calle AVDA. LIBERTADOR Nº 13.730, MARTINEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a los artículos 10º inc. e) de la Ley 24.240 y 10º inc. c) del Decreto Nº 1798/94, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º.— El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) DIAS de la última publicación (ART. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3934 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma EUROSERVICIOS S.A., con domicilio en calle Ministro Brin Nº 3680, Lanús, Pcia. de Buenos Aires, que en el Expediente Nº 607.466/93 (Aper. 034-001231/96), se ha dictado la Disposición Nº 619/95 de fecha 12 de abril de 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/4/1995 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese

multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social EUROSERVICIOS S.A., con domicilio en calle MINISTRO BRIN Nº 3680, LANUS, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción al artículo 2º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, comuníquese y archívese. —Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3935 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ROBERTO DANIEL LOPEZ, con domicilio en calle AUTOPISTA RICHIERI Y BOULOGNE SUR MER, Nave 6, Puesto 22, VILLA CELINA, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.476/92, se ha dictado la Disposición Nº 551/94 de fecha 07 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 07/06/1994. VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL ($ 1.000.-) a la razón social ROBERTO DANIEL LOPEZ, con domicilio en calle AUTOPISTA RICHIERI Y BOULOGNE SUR MER, Nave 6, Puesto 22, VILLA CELINA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. —Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3936 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma MOBALISA S.R.L., con domicilio en calle TIERRA DEL FUEGO Nº 2663, MAR DEL PLATA, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 605.482/93, se ha dictado la Disposición Nº 708/95 de fecha 25 DE ABRIL DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 25/4/1995. VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) a la razón social MOBALISA S.R.L., con domicilio en calle TIERRA DEL FUEGO Nº 2663, MAR DEL PLATA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución ex S.C. Nº 100/83 y el artículo 1º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. —Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3937 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SEDAREL S.R.L., con domicilio en calle 135 Nº 2772, SAN MARTIN, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 622.516/93 se ha dictado la Disposición Nº 629/95 de fecha 12 DE ABRIL DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/4/1995. VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social SEDAREL S.A., con domicilio en calle 135 Nº 2772, SAN MARTIN, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción al artículo 4º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 2533/81, rglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3938 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, comunica y hace saber a los representantes de la firma TECHNO AMERICAN S.A., con domicilio en calle PARANA Nº 3745, UNICENTER SHOPPING, MARTINEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 600.537/94 se ha dictado la Disposición Nº 992/94 de fecha 14 DE OCTUBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 14/10/1995. VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social EDGARDO SCHICK titular de la firma TECHNO AMERICAN S.A., con domicilio en calle PARANA Nº 3745, UNICENTER SHOPPING, MARTINEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución Nº 495/88 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. —Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3939 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, comunica y hace saber a los representantes de la firma EDGARDO SCHICK, titular de la firma VIVIENDAS QUEBRACHO, con domicilio en calle ALCORTA Nº 720, 1º Piso, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 034-005261/95, se ha dictado la Disposición Nº 2595/95 de fecha 19 DE SETIEMBRE DE 1995 la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 19/9/1995. VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) a la razón social EDGARDO SCHICK titular de la firma VIVIENDAS QUEBRACHO, con domicilio en calle ALCORTA Nº 720, 1º Piso, de CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 19 de la Ley 24.240 y artículo 1º inc. b) del Decreto 1798/94, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley 22.802 en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3º. — Notifíquese a la firma sumariada. 4º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. —Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) DIAS de la última publicación (ART. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3940 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma PALELI S. R. L., con domicilio en calle AVDA. COLON Nº 2560, Puestos 95 y 98, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.447/92, se ha dictado la Disposición Nº 654/94 de fecha 22 de JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/6/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social PALELI S. R. L., con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, Puestos 95 y 98, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O. S. P. nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3941 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma MARBELLA S. A. I. C., con domicilio legal y constituido en calle MATIAS STROBEL Nº 3775, MAR DEL PLATA, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 621.053/94, se ha dictado la Disposición Nº 3101/95, de fecha 6 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 6/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) a la razón social la firma MARBELLA S. A. I. C., con *domicilio legal y constituido en calle MATIAS STROBEL* Nº 3775, MAR DEL PLATA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infringir la Resolución ex-S.C. Nº 156/83 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3942 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma COATS INTERNACIONAL S. A., con domicilio en calle PANAMERICANA Nº 3240, DON TORCUATO, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 607.466/93 (apert. 034-001229/96), se ha dictado la Disposición Nº 619/95 de fecha 12 DE ABRIL DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/4/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a la razón social la firma COATS INTERNACIONAL S. A., con domicilio en calle PANAMERICANA Nº 3240, DON TORCUATO, PCIA. DE BUENOS AIRES, al artículo 2º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3943 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma JUAN J. DIAZ S. A., con domicilio en calle AVDA. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nº 2694, OLIVOS, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 615.353/93, se ha dictado la Disposición Nº 2563/95 de fecha 13 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/9/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social JUAN J. DIAZ S. A., con domicilio en calle AVDA. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nº 2694, OLIVOS, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3944 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma PRODUCTOS CELISE de MIGUEL KALESNIK, con domicilio en calle FRENCH Nº 1801, VILLA MAIPU, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 606.652/93 (apert. 064-000006/96), se ha dictado la Disposición Nº 2902/95 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social firma PRODUCTOS CELISE de MIGUEL KALESNIK, con domicilio en calle FRENCH Nº 1801, VILLA MAIPU, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a los artículos 1º y 2º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3945 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma DREAN S. A., con domicilio en AVDA. QUINTANA Nº 3131, LOMAS DEL MIRADOR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 626.306/93, se ha dictado la Disposición Nº 3154/95 de fecha 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 7/11/95 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) a la razón social DREAN S. A., con domicilio en AVDA. QUINTANA Nº 3131, LOMAS DEL MIRADOR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a las Resoluciones ex S. C. Nº 171/82 punto 22.1 y 2389/80, ambas reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3946 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma MABEL CUESTA, con domicilio en calle PERDRIEL Nº 269, SAN MARTIN, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.443/92, se ha dictado la Disposición Nº 601/94 de fecha 23 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/6/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social MABEL CUESTA, con domicilio en calle PERDRIEL Nº 269, SAN MARTIN, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3947 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma BERCANDINO CRESCENCIO, con domicilio en calle QUINTANA Nº 3384, Puesto 75, COOP. ABASTOS FRUTIHORTICOLA DE LA MATANZA, VILLA INSUPERABLE, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 616.358/92, se ha dictado la Disposición Nº 370/94 de fecha 22 DE ABRIL DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/04/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social BERCANDINO CRESCENCIO, con domicilio en calle QUINTANA Nº 3384, Puesto 75, COOP. ABASTOS FRUTIHORTICOLA DE LA MATANZA, VILLA INSUPERABLE, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3948 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma TOMAS VENTURA, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, Puesto 35, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.450/92, se ha dictado la Disposición Nº 547/94 de fecha 07 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 07/06/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social TOMAS VENTURA, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, Puesto 35, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3949 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma MANUEL SIMON MAGALLANES, con domicilio en calle LAVALLE Nº 1286, TEMPERLEY, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.850/92, se ha dictado la Disposición Nº 653/94 de fecha 30 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30/06/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social MANUEL SIMON MAGALLANES, con domicilio en calle LAVALLE Nº 1286, TEMPERLEY, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3950 v. 11/10/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R. N. O. S. Nº 5-0010

A LOS ACREEDORES DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Convócase en los términos de la Resolución I. Nº 330/96, a todos los acreedores del Instituto de Servicios Sociales Bancarios a verificar los créditos que tuvieren contra el mismo al 30/06/96, por un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la última publicación de la presente.

Las presentaciones a verificación deberán formalizarse por ante la Consultora SUAREZ & MENENDEZ, sita en la calle Maipú Nº 942, Piso 12º, Capital Federal, de Lunes a Viernes en el horario de 14 a 18 hs.

Los presentantes a verificación, deberán acompañar la documentación que se detalla a continuación:

a) Nombre completo o razón social del peticionante.

b) Acreditación de personería. Las personas físicas mediante fotocopia del documento de identidad. Las personas jurídicas presentando estatutos o contrato social, según el tipo de sociedad debidamente inscripto ante el organismo de control, como así también de las actas o instrumentos donde conste la designación de las autoridades o poder en su caso.

c) Domicilio real del acreedor y domicilio constituido en la Capital Federal a los efectos de la presentación.

d) Indicar la causa que dio origen al crédito que se reclama, acompañando toda la documentación respaldatoria del mismo, teniendo en cuenta que aquél debió generarse antes del 30 de junio de 1996.

e) Monto del reclamo, discriminando capital e intereses devengados, de corresponder, hasta el 30 de Junio de 1996.

f) Indicación de garantías constituidas, de corresponder, como afectación del crédito.

g) Detalle de toda la documentación que se acompaña como prueba de la existencia del crédito y de las garantías invocadas. La misma podrá consistir en: contratos, facturas, nota de pedido, solicitud del servicio, resumen de cuenta, pagaré, remito, etc.

h) Que todas aquellas presentaciones que emanen de Personas Jurídicas, Comerciantes Matriculados y/u Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, deberán presentarse con certificación contable de correspondencia; en estos casos, también deberán acreditar la no existencia de deudas impositivas.

i) Declaración Jurada de no haber percibido el reclamo por otro medio.

Ordénese la publicación de la presente síntesis en el Boletín Oficial: "Avisos Oficiales" por el término de cinco (5) días.

La Resolución I. Nº 330/96 ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial. — Dr. GONZALO PAINCEIRA, Secretario General Intervención I.S.S.B. — Dr. VICTOR A. ALDERETE, Interventor I.S.S.B.

e. 9/10 Nº 84.490 v. 15/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MISIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

"Expte. Nº 452/96 - Reg. M.E. y O.P."

I. — Objeto:

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del 97 % de las acciones de propiedad de la provincia de Misiones en el "Instituto del Seguro de Misiones SA".

II. — Precio base:

Precio base para la venta del 97 % de las acciones propiedad de la provincia de Misiones: $ 1.600.000.

III. — Consultas:

Las consultas respecto a las bases, condiciones y cláusulas de la licitación deberán ser dirigidas al Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Misiones, sito en Alvear Nº 217 de la ciudad de Posadas.

IV. — Fecha y lugar de apertura del sobre "A"

La presentación y apertura del sobre "A" se realizará el día 18 de octubre de 1996 a las 11 hs. en la Mesa de Entradas y Salidas del mencionado Ministerio y sólo serán consideradas aquellas presentaciones realizadas hasta la hora fijada para la apertura debiendo ajustarse las mismas a las condiciones exigidas en el Art. 32 del pliego de Bases y Condiciones.

V. — Pliegos:

Los Pliegos podrán ser adquiridos en el Ministerio de Economía y Obras Públicas a partir del día 3 de setiembre del corriente año en el horario de 8 a 12 hs. y el precio a abonarse es de Pesos tres Mil ($ 3.000). — Dr. HUMBERTO SCHIAVONI, Subsec. Industria y Economía Provincia de Misiones.

e. 9/10 Nº 85.083 v. 15/10/96